



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición TGN. Instructivo del Proceso de Solicitud y Cancelación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)

---

Visto el expediente EX-2023-103997569-APN-DGDA#MEC, la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, los decretos 8586 del 31 de marzo de 1947, 7580 del 31 de julio de 1962, 5476 del 12 de julio de 1965, 6190 del 2 de agosto de 1965, 1757 del 5 de julio de 1990, 1889 del 15 de octubre de 1992, 2360 del 28 de diciembre de 1994, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 1108 del 27 de diciembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del decreto 8586 del 31 de marzo de 1947, se creó en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, determinando que todas las cuentas de cualquier naturaleza abiertas o que se crearan en el futuro en el BCRA a la orden de los Ministerios, Secretarías y dependencias en general, del Gobierno Nacional (excluidas las reparticiones autárquicas) pasarían a ser cuentas de orden subsidiarias de la citada cuenta, en la que se concentrarían todos los saldos.

Que por el artículo 6° del citado decreto 8586/47, se dispuso que el entonces Ministerio de Hacienda podría utilizar con carácter de anticipo los importes depositados en la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”

Que posteriormente, mediante el decreto 7580 del 31 de julio de 1962, se estableció la transferencia de las cuentas aludidas por el citado decreto 8586/47 al Banco de la Nación Argentina, ampliándose asimismo el alcance del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), determinando que todas las cuentas bancarias oficiales abiertas en esa entidad, o que se crearan en el futuro, a la orden de los Ministerios, Secretarías, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, pasarían a ser cuentas subsidiarias de la cuenta creada por el decreto 8586/47.

Que por otra parte los decretos 1757 del 5 de julio de 1990 y 1889 del 15 de octubre de 1992 incorporaron al

FUCO los recursos de las Cajas de Subsidios Familiares y de los organismos de Previsión Social, y el Fondo Nacional de la Vivienda, respectivamente.

Que el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, dispuso que el órgano central de los sistemas de administración financiera instituyera un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estimara conveniente, que le permitiera disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.

Que por el artículo 30 del decreto 2360 del 28 de diciembre de 1994 se dispuso que hasta tanto no se concretara totalmente su incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), continuaría operando el FUCO establecido por el decreto 8586/47, modificado y complementado por los decretos 7580/62, 5476/65, 6190/65 y 1889/92.

Que mediante el artículo 80 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre 2007 se estableció la vigencia del Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.), integrándose con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro.

Que mediante el decreto 1108 del 27 de diciembre de 2017, se facultó a utilizar el cien por ciento (100%) de los depósitos de las cuentas que integran el FUCO.

Que por el artículo 86 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, se excluyó del FUCO a la Cuenta Única del Tesoro.

Que mediante el artículo 43 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a realizar las operaciones patrimoniales y contables que resulten necesarias para la liquidación del FUCO.

Que la Tesorería General de la Nación se encuentra abocada a la elaboración de instructivos de procesos correspondientes a sus principales circuitos operativos, con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia en los mismos.

Que procurando optimizar las capacidades de gestión y la asignación de recursos, a partir de la sistematización y ordenamiento del proceso, brindando una guía que propenda garantizar el óptimo desarrollo de las diferentes actividades que conforman el proceso de solicitud y cancelación del FUCO, la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de esta Tesorería General elaboró el “Instructivo del Proceso de Solicitud y Cancelación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)”, que deberá observarse dentro de esa dirección, como así también en la Dirección de Movimiento de Fondos y en la Dirección de Administración Cuentas Bancarias, ambas de esta Tesorería General, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en función de las facultades previstas en el artículo 73 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Instructivo del Proceso de Solicitud y Cancelación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)”, de aplicación para la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera, como así también para la Dirección de Movimiento de Fondos y la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de esta Tesorería General, que como anexo (IF-2023-106066404-APN-TGN#MEC) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ARAUJO Juan Carlos  
Date: 2023.09.11 13:50:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.11 13:50:49 -03:00

# **DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA**

## **INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SOLICITUD Y CANCELACIÓN DEL FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES (FUCO)**



Versión: 1.0

Fecha última actualización: 25/08/2023

Responsable: Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación.

# ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 DEFINICIÓN DE FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES (FUCO).....	3
1.2 ANTECEDENTES.....	4
2. OBJETIVO.....	8
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
4. ALCANCE.....	8
5. MARCO NORMATIVO.....	8
CAPÍTULO II.....	10
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	10
6.1 SOLICITUD DE FONDOS AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.....	12
6.2 INGRESO DE FONDOS EN LA CUT CUENTA BANCARIA N° 3855/19: REGISTROS ..	13
6.3 DEVOLUCIÓN DEL FUCO AL BNA.....	13
6.4 FUCO COMO HERRAMIENTA DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO.....	15
6.5 DOCUMENTACIÓN DE DATOS.....	16
CAPÍTULO III.....	17
7. RESPONSABLES.....	17
8. DIAGRAMA DE FLUJO: CURSOGRAMA.....	18
9. REFERENCIAS.....	20
10. GLOSARIO.....	20
11. REVISIÓN HISTÓRICA.....	22
12. ANEXOS.....	22

# **CAPÍTULO I**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente instructivo tiene como propósito brindar una guía que garantice el óptimo desarrollo de las diferentes actividades que conforman el proceso de solicitud y cancelación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO).

Se busca como resultado contar con un instrumento de apoyo técnico administrativo que presente en forma ordenada, secuencial y detallada cada una de las operaciones, agilizando la gestión operativa y facilitando al personal a cargo de las tareas y/o actores externos, la comprensión y operación de las actividades involucradas.

Entre las principales ventajas de contar con un instructivo se encuentran:

- Estandarizar y normalizar tareas describiendo de manera detallada las actividades involucradas en el proceso.
- Auxiliar en la capacitación del personal facilitando la inducción al puesto.
- Permitir que el personal conozca en forma precisa las acciones necesarias para tramitar las solicitudes y cancelaciones del FUCO, como así también las interrelaciones con otras direcciones y áreas que intervienen en dicho proceso.
- Permitir una adecuada coordinación de actividades a través de un flujo eficiente de información que permita una visión integral del proceso.
- Facilitar la toma de decisiones por parte de los directivos.
- Minimizar sucesos de fallas, omisiones y evaluar desempeños de los actores involucrados.

### **1.1 DEFINICIÓN DE FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES (FUCO)**

El Tesoro cuenta con una serie de instrumentos propios en el marco de la administración de la liquidez de los cuales hace uso para financiar los déficits transitorios o estacionales de caja. En este sentido, el FUCO resulta ser un instrumento versátil para brindar al Tesoro financiamiento a costo cero.

El mismo está integrado por los saldos de las cuentas corrientes en moneda de curso legal abiertas y/o que se crearen en el Banco de la Nación Argentina (BNA), de las jurisdicciones y entidades que se encuentran alcanzadas por el artículo 8° de la ley 24.156, con excepción de la Cuenta Única del Tesoro.

## **1.2 ANTECEDENTES**

La composición del FUCO ha ido variando a lo largo de los años como se explica a continuación.

A través del Decreto N° 8.586 del 31 de marzo de 1947, se creó en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, y se estableció que todas las cuentas de cualquier naturaleza abiertas o que se crearan en el futuro en el BCRA a la orden de los Ministerios, Secretarías y dependencias en general, del Gobierno Nacional (excluidas las reparticiones autárquicas) pasarían a ser cuentas de orden subsidiarias de la citada cuenta, en la que se concentrarían todos los saldos.

El citado mecanismo tenía por finalidad unificar los saldos de las distintas jurisdicciones para ser aplicados como herramienta de financiamiento para cubrir las necesidades del Tesoro Nacional, sin que ello implicara alterar la posibilidad de sus titulares de disponer con libertad de sus fondos.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 7.580 del 31 de julio de 1962 esas cuentas fueron transferidas al BNA, ampliándose el alcance del FUCO determinando que todas las cuentas

bancarias oficiales abiertas en tal entidad, o que se creen en el futuro, a la orden de los Ministerios, Secretarías, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, pasarían a ser cuentas subsidiarias de la cuenta creada por el Decreto N° 8586/47.

Adicionalmente por los Decretos Nros. 1.757/90 y 1.889/92 se incorporaron al Fondo los recursos de las Cajas de Subsidios Familiares y de los organismos de Previsión Social, y el Fondo Nacional de la Vivienda, respectivamente.

Con el dictado de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 en el año 1992, a través del artículo 80 se dispuso que el órgano central de los sistemas de administración financiera instituyera un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estimara conveniente, que le permitiera disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.

Adicionalmente el artículo 30 del Decreto N° 2.360 del 28 de diciembre de 1994 dispuso que hasta tanto no se concretara totalmente su incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), continuaría operando el FUCO establecido por el Decreto N° 8.586/47 y modificado y complementado por los Decretos Nros. 7.580/62, 5.476/65, 6.190/65 y 1.889/92.

En ese sentido, en el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre 2007 se establecía la vigencia del Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.), el que sería integrado con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro.

En el año 2018, por el artículo 86 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431, se excluyó del FUCO a la Cuenta Única del Tesoro.

Respecto a su utilización y para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Nacional, mediante el artículo 6º del Decreto N° 8.586/47, se dispuso que el entonces Ministerio de Hacienda podría utilizar con carácter de anticipo los importes depositados en la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”.

Asimismo, en el artículo 7º del citado decreto se estableció que las transferencias y reintegros que se utilicen no podrían reducir las existencias de la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA” por debajo de un encaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total allí acreditado. Si a raíz de alguna extracción realizada llegaba a disminuir el encaje mínimo fijado, el BCRA comunicaría de inmediato esa circunstancia al entonces Ministerio de Hacienda, el que procedería a cubrir el déficit dentro de las veinticuatro horas (24 hs.).

Posteriormente, a través del Decreto N° 6.190/65 se incrementó el porcentaje de los fondos que podía utilizar la Secretaría de Hacienda (SH) siendo hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los importes depositados en la cuenta “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”.

Por tratarse de una fuente de financiamiento transitoria para el Tesoro Nacional, las utilidades que se realizaran durante el ejercicio deberían ser reintegradas antes de la finalización del mismo, y el reflejo de tales operaciones se consideraría de naturaleza NO presupuestaria.

Así, la herramienta del uso del FUCO, desde su creación y tal como se puntualiza en los antecedentes, ha sido de naturaleza transitoria.

Sin embargo, a fin de lograr un **manejo eficiente** de los recursos públicos, **en forma excepcional**, la autoridad política en el año 2017 evaluó conveniente que las utilidades de

los importes del FUCO pudieran reintegrarse con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal, evitando de esta manera incurrir en la obtención de fuentes financieras onerosas destinadas a su cancelación, para lo cual se modificó el Decreto N° 8.586/47 a través del Decreto 1108/17.

Cabe aclarar que el artículo 5° de la Ley N° 24.629 y sus modificaciones, establece que toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional. En función de ello, toda utilización en el marco del artículo 6° del Decreto N° 8.586/47, cuya devolución excediese el ejercicio fiscal en que se concretó, deberá contar con su correspondiente reflejo presupuestario, ya que se modifica la transitoriedad del financiamiento, por lo cual resultó necesario sustituir los términos de los artículos 6° y 7° del Decreto N° 8.586/47 por la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA podrá utilizar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los importes depositados en las cuentas que integran el “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Nacional.*

*La SECRETARÍA DE HACIENDA promoverá las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el reflejo de las sumas utilizadas, conforme el párrafo anterior, que no fueran reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal y su correspondiente devolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificaciones y complementarias.”*

*“ARTÍCULO 7°.- Si como consecuencia del giro de operaciones sobre las cuentas bancarias oficiales que conforman el “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL o/MINISTERIO DE HACIENDA”, las sumas utilizadas en el marco del artículo*

*anterior, excedieran los depósitos disponibles, el banco comunicará de inmediato esa circunstancia a la SECRETARÍA DE HACIENDA, la que procederá a cubrir el déficit.”*

## **2. OBJETIVO**

El presente instructivo tiene como objetivo establecer detalladamente las actividades vinculadas al proceso de solicitud y cancelación del FUCO, por medio de un documento que contemple la consulta y orientación de tareas, responsables, control, gestión de firmas de cada una de las direcciones y áreas involucradas, definiendo los mecanismos de coordinación que permitan operar con mayor sistematización, efectividad y eficacia para llegar en tiempo y forma a la finalización del proceso.

## **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El instructivo será de aplicación para el personal de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera (DPYCEF) -particularmente en su Coordinación de Inversiones y Financiamiento (CIF)-, la Dirección de Movimiento de Fondos (DMF) y la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB).

Participan también en el proceso las autoridades de la Tesorería General de la Nación (TGN), de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y funcionarios del Banco de la Nación Argentina (BNA), para quienes el presente instructivo puede resultar de utilidad.

## **4. ALCANCE**

El presente instructivo aborda el proceso de solicitud y cancelación del FUCO.

## **5. MARCO NORMATIVO**

- **Decreto N° 8.586 del 31 de marzo de 1947** – Creación del FUCO en BCRA.
- **Decreto N° 7.580 del 31 de julio 1962** – Ampliación del FUCO y transferencia al BNA.

- **Decreto N° 6.190 del 2 de agosto de 1965** - Se faculta a la SH a utilizar en carácter de anticipos hasta el 100% de los importes depositados en el FUCO.
- **Art. 80 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional** - Se instruye un sistema de caja única o de fondo unificado.
- **Decreto N° 2.360 del 28 de diciembre 1994** – Establece que continúa operando el FUCO establecido por el Decreto N° 8.586/47.
- **Art. 64 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009** – Se faculta a la SH a colocar disponibilidades del Tesoro Nacional, derivadas o no de la aplicación del artículo 80 de la Ley 24.156.
- **Art. 43 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)** – Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a realizar las operaciones patrimoniales y contables que resulten necesarias para la liquidación del FUCO.
- **Art. 80 del Anexo al Decreto N° 1.344 del 4 de octubre 2007**- Dispone mantener en vigencia el Sistema de Fondo Unificado, el que se integrará con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro.
- **Art. 86 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto para el ejercicio 2018** – Se excluye del FUCO a la CUT.
- **Decreto N° 1.108 del 27 de diciembre de 2017**– Faculta utilizar el 100% de los depósitos de las cuentas que integran el FUCO, los que no deberán reembolsarse al finalizar ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO II

### 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Antes de describir el proceso de solicitud y cancelación del FUCO, es menester señalar algunos aspectos relevantes:

Desde el punto de vista conceptual, como se mencionó anteriormente, el FUCO es una herramienta de financiamiento del Tesoro Nacional y su valor está conformado por la suma algebraica de los saldos de las cuentas corrientes en moneda de curso legal abiertas y/o que se crearen en el Banco de la Nación Argentina, de las jurisdicciones y entidades que se encuentran alcanzadas por el artículo 8 de la ley N° 24.156, con excepción de la CUT.

La información correspondiente a dichos saldos es suministrada diariamente a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB) en un archivo de texto que remite el BNA por el enlace punto a punto con dicha institución bancaria.

Asimismo, y para tener un mejor seguimiento del FUCO, la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera (DPYCEF) realiza:

- actualizaciones -como mínimo- semanales del programa de caja del mes en curso y -como mínimo- mensuales del programa de caja, que eventualmente consideran en sus flujos de operaciones vinculadas a uso y/o devoluciones del FUCO.
- análisis diarios del FUCO en cuanto a saldos, composición por sectores y principales cuentas corrientes, y márgenes de uso respectivos extrapolando su evolución a partir de datos históricos de igual mes del año anterior por la inflación esperada para el ejercicio financiero.

#### **Determinación de necesidad de financiamiento:**

La DPYCEF a través de la Programación Financiera plantea distintos escenarios estimados posibles, en función de diferentes hipótesis, acerca del Flujo de fondos futuro, identificando la estacionalidad de los recursos y gastos establecidos en la Ley de Presupuesto y otros hechos

no previstos que impacten en la caja, para los distintos subperíodos que conforman el ejercicio fiscal.

Así se elabora:

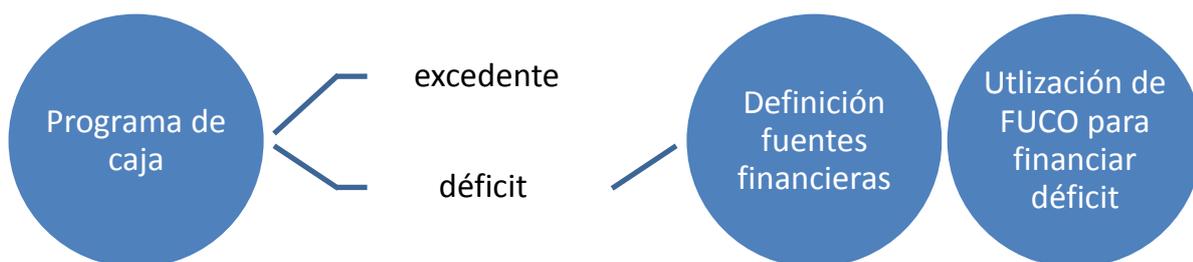
- El programa financiero anual con apertura mensual, que se deriva del presupuesto del ejercicio. El mismo se actualiza periódicamente, por lo menos una vez por mes con la ejecución.
- El programa de caja mensual con apertura diaria, por moneda y por cuenta bancaria, que se elabora con el objeto de determinar la posición de liquidez diaria del Tesoro, a partir de estimar la estacionalidad de ingresos, pagos, fuentes y aplicaciones financieras proyectadas para el mes correspondiente. Asimismo, durante el mes, se monitorea la ejecución del flujo de fondos contra la proyección con cortes de información semanales.

Dicho análisis permite identificar eventuales brechas a financiar o excedentes de caja a aplicar durante el período de programación.

En este sentido, el FUCO resulta ser un instrumento útil para brindar al Tesoro financiamiento a costo cero.

Cabe aclarar que la DPYCEF define un criterio de prudencia establecido como un porcentaje máximo de utilización sobre la disponibilidad del FUCO, de modo que, si ocasionalmente se excede este límite, se definen plazos perentorios para su devolución.

Definida por las autoridades la utilización del FUCO como herramienta de financiamiento para la brecha establecida por la Coordinación de Programación Financiera (CPF), se iniciará el proceso de solicitud del mismo.



## **6.1 SOLICITUD DE FONDOS AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

De conformidad con la necesidad de financiamiento del Tesoro Nacional, la SH remite al BNA una nota solicitando se transfiera de la cuenta N° 3816/86 “FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL O/SECRETARÍA DE HACIENDA”, la suma requerida a la CUT, cuenta N° 3855/19 “SECRETARÍA DE HACIENDA O/TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.

Para instrumentar la operación, la DPYCEF a través de la Coordinación de Inversiones y Financiamiento (CIF) elaborará un documento de firma conjunta denominado Solicitud a Entidades Financieras (SOENF) en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de GDE disponible en la página web Argentina.gob.ar.

El documento debe contener los siguientes datos:

- Fecha de ingreso de fondos.
- Importe solicitado.
- Número de la cuenta bancaria para el depósito de los fondos solicitados a la entidad bancaria.

El destinatario será el presidente del BNA (definido como destinatario externo) y se consignarán como destinatarios en copia oculta a los usuarios de la CIF como así también los usuarios responsables definidos por la DACB (Ver Modelo en Anexo).

La SOENF (documento de doble firma) llevará como firmantes a los titulares de la Subsecretaría de Presupuesto (SSP) y de la Secretaría de Hacienda (SH).

Cargada la SOENF en el GDE, y revisada por los titulares de la CIF, la DPYCEF y la TGN, será elevada por este último funcionario a la SSP y a la SH para las firmas digitales. En caso de impedimento o ausencia temporaria de uno o ambos funcionarios de estas últimas reparticiones, deberá ser firmada por los firmantes autorizados ante el BNA.

Una vez firmada la SOENF, la CIF enviará la misma por correo electrónico al Jefe de Departamento de la Unidad Gobierno Nacional de la Sucursal Plaza de Mayo del BNA, con copia a la DMF y a la DACB. Ejecutada la transferencia de los fondos, dicho sector del BNA deberá comunicar a la CIF y a la DACB, por la misma vía, la confirmación de la transferencia solicitada a favor de la cuenta bancaria N° 3855/19.

## **6.2 INGRESO DE FONDOS EN LA CUT CUENTA BANCARIA N° 3855/19: REGISTROS**

La DACB registrará en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) el ingreso producido en la cuenta bancaria N° 3855/19 “Secretaría de Hacienda o/Tesorería General de la Nación” mediante la emisión de un comprobante Informe de Recursos (IR) del tipo recaudación utilizando la imputación del Auxiliar de Tesorería AXT 611 “Ingresos-Financiamiento Préstamo FUCO”.

Con el objeto de prever las instancias administrativas para una posible cancelación de la obligación contraída con el BNA, la DACB solicitará a la Dirección Obligaciones a Cargo del Tesoro (SAF 356), la emisión de una Orden de Pago No presupuestaria (NPR) por el mismo monto que el recurso registrado, utilizando para ello el Auxiliar de Tesorería AXT 611 “Egresos-Financiamiento Préstamo FUCO” e indicando los siguientes datos:

\*Beneficiario: Banco de la Nación Argentina.

\*Cuenta Bancaria beneficiaria: 4527/78.

\*Monto.

El pedido de la NPR se realizará a través del sistema GDE y deberá ser firmado por el Subtesorero General de la Nación y/o el Tesorero General de la Nación.

Por su parte, la DPYCEF llevará el control de los registros en el e-SIDIF de los IR y de las NPR.

## **6.3 DEVOLUCIÓN DEL FUCO AL BNA**

La devolución puede tener origen en dos motivos, a saber:

- **Administración de su cancelación:** consiste en alinear la utilización del FUCO a las hipótesis del Programa de Caja, por lo cual la SH decidirá su devolución total o parcial, en función al análisis del Programa de Caja realizado por la Coordinación de Programación Financiera (CPF). Dicha cancelación podrá producirse en el ejercicio en el cual se solicitaron los fondos o bien en otro ejercicio.
- **Reducción abrupta de saldos que conforman el FUCO (caso extraordinario):** esta alternativa se presenta cuando el saldo de uso supera los saldos disponibles en las cuentas que conforman el FUCO. Dicha circunstancia es informada por el BNA a través de una Nota dirigida a la SH conforme a lo establecido en el Decreto 1.108/2017. La SH solicita a la TGN que instrumente la devolución correspondiente.

En ambos casos la CIF enviará por correo electrónico la solicitud de cancelación a la DMF y a la DACB.

La solicitud de cancelación deberá contener los datos del importe a cancelar, la fecha de pago y número de Orden de Pago No Presupuestaria (NPR) u Orden de Pago Presupuestaria (PRE), según el caso.

- a) En el caso de que se decida devolver saldo del FUCO dentro del ejercicio vigente en el cual se solicitó el mismo, será requerido el pago de alguna de las órdenes de pago (NPR) confeccionadas por el SAF 356.
- b) En el caso de que se decida devolver saldo del FUCO en un ejercicio diferente al de su solicitud, se deberá confeccionar una PRE por parte del SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública”, la que debe ser requerida por la CIF contemplando la existencia del crédito presupuestario correspondiente.

Para los casos enunciados en los puntos a) y b), la DACB procederá conforme el siguiente procedimiento:

Recibido el correo electrónico de la CIF y habiéndose cancelado la orden de pago (NPR/PRE), remitirá por correo electrónico al Jefe de Departamento de la Unidad Gobierno Nacional de la

Sucursal Plaza de Mayo del BNA, una Nota GDE indicando que los fondos transferidos a la cuenta bancaria N° 4527/78, deberán transferirse por dicha entidad bancaria a favor de la cuenta bancaria N° 3816/86. La Nota GDE deberá ser firmada por dos (2) funcionarios con rango no inferior a Coordinador, que se encuentren autorizados a girar contra las cuentas del Tesoro Nacional; el correo electrónico se remitirá el mismo día de pago de la orden de pago (NPR/PRE).

Adicionalmente, para el caso indicado en el punto b), la DACB:

- Solicitará al SAF 355, mediante Nota GDE, que indique el rubro de recursos y número SIGADE otorgado por el Sistema de Gestión de la Deuda Pública (SIGADE) que corresponde asignar al monto del FUCO que se decide no cancelar en el ejercicio vigente; posteriormente se procederá a emitir un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) tipo Desafectación sobre los IR registrados con el AXT 611 y emitir nuevos Informes de recursos (IR) con el rubro de recursos presupuestarios indicados por dicho SAF, hasta el monto en cuestión.
- Solicitará al SAF 356 la desafectación de las NPR emitidas con el AXT 611, que no se cancelarán en el ejercicio vigente.
- Al cierre de cada ejercicio, se deberá propiciar que el AXT 611 arroje saldo cero "0" en el e-SIDIF.

#### **6.4 FUCO COMO HERRAMIENTA DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO**

En caso de que se decida no cancelar el saldo de FUCO determinado a partir de las hipótesis del programa de caja para el cierre del ejercicio establecidas por la TGN, dicho monto será informado a la SH a través de una Nota GDE firmada por el titular de la TGN, sugiriendo la modificación de la partida presupuestaria correspondiente.

Aceptada la propuesta, la SH indicará a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) que promueva la modificación mediante la sustitución de fuentes financieras sin reflejar un

aumento en el gasto presupuestario.

Desde el punto de vista del registro y a fin de reflejar la modificación presupuestaria existen las siguientes alternativas:

- a) Sustitución de la fuente financiera prevista originalmente en el presupuesto en el rubro: “Colocación de Deuda / Deuda en moneda nacional / Colocación de Deuda Nacional a largo plazo / Títulos Públicos”, por el rubro en el cual se imputó el uso del FUCO: “Otros Pasivos/De Otros documentos a Pagar/De Otros Documentos a Pagar a Corto Plazo”.
- b) Utilización del FUCO que se financiará directamente con un incremento del crédito.

## 6.5 DOCUMENTACIÓN DE DATOS

Como último paso, la CIF actualizará los cuadros de seguimiento donde se registran los datos históricos de los movimientos (solicitudes, cancelaciones y registros) del FUCO.

En resumen, el proceso puede verse reflejado en el siguiente esquema:



## CAPÍTULO III

### 7. RESPONSABLES

El proceso de solicitud y cancelación del FUCO es un proceso transversal dentro de la TGN, dado que abarca no solo a la DPYCEF sino también a la DMF y DACB.

Sin embargo, parte del proceso se concentra en la DPYCEF, conforme lo establecido entre sus funciones, las que se detallan a continuación y particularmente quedan explícitas en los puntos 3 y 7 de las mismas (Decisión Administrativa N° 449/2023 - Anexo IV bajo el título “TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA”).

1. Analizar los presupuestos de caja de los organismos descentralizados con el fin de compatibilizarlos con los del resto del Sector Público Nacional.
2. Coordinar, con la Dirección de Movimiento de Fondos, la programación mensual de caja del Sector Público Nacional No Financiero.
- 3. Elaborar el presupuesto de caja anual y por sub-períodos del Tesoro Nacional y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.**
4. Solicitar información periódica a las áreas con competencia sobre metas de recaudación y causas de las variaciones con respecto a la programación inicial y ajustada.
5. Participar, en coordinación con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en la definición de las cuotas trimestrales de compromisos y mensuales de devengado, a fin de someterlas a su aprobación.
6. Realizar la asignación de cuotas de pago del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, como así también en el control mensual de la ejecución de pagos del Tesoro Nacional.
- 7. Proponer la colocación de los excedentes transitorios del Tesoro Nacional y de instrumentos de corto plazo para cubrir deficiencias estacionales de caja.**

8. Participar en la evaluación de las inversiones temporarias de fondos que propicien las entidades del Sector Público Nacional No Financiero en instituciones financieras del país o del extranjero, en los términos que establezca el Órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

9. Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera que, para el Sector Público Nacional No Financiero, elabore la Secretaría.

10. Participar en la elaboración de normas y procedimientos en el ámbito de su competencia. Complementariamente, si bien no poseen responsabilidad primaria, intervienen en el proceso la DMF, la DACB, la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro, la ONP, la SSP, la SH y el BNA.

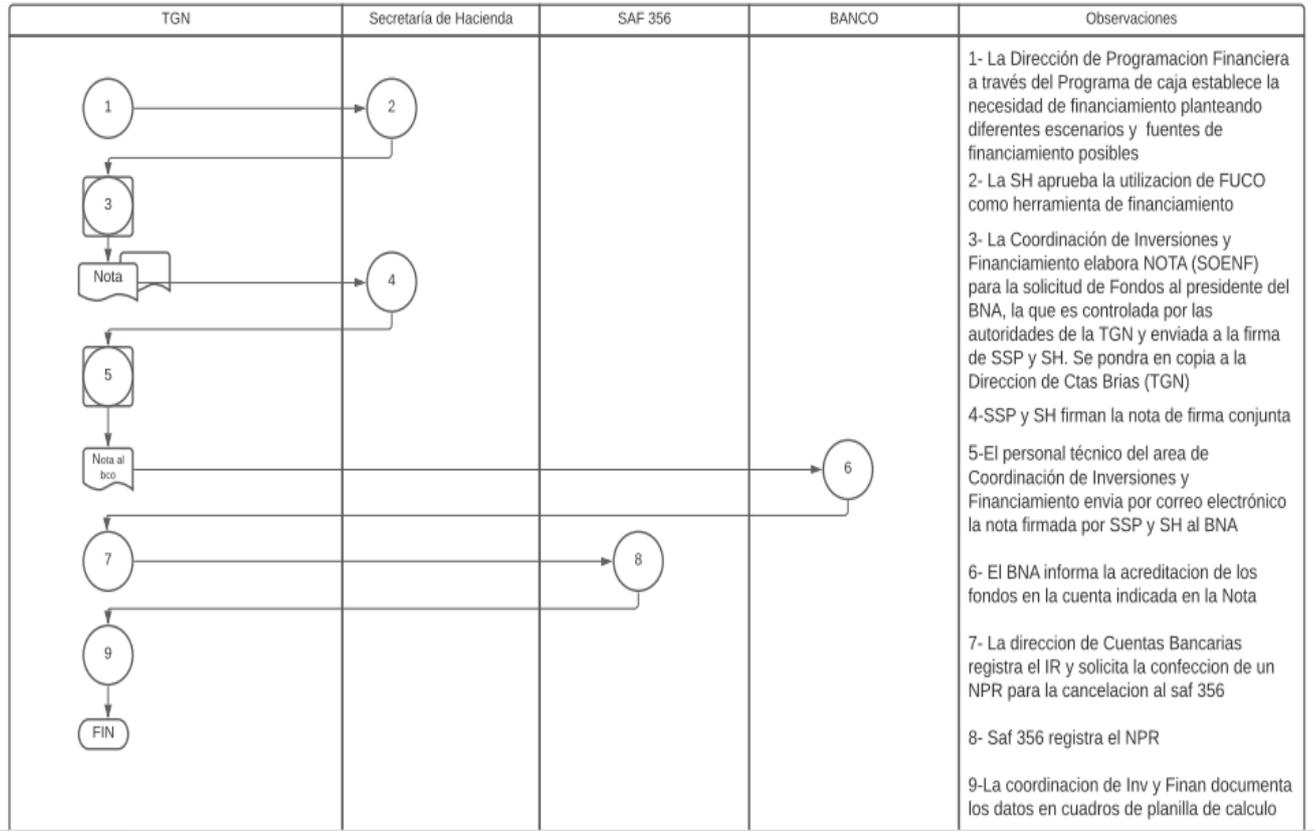
## **8. DIAGRAMA DE FLUJO: CURSOGRAMA**

A continuación, se presentan 2 cursogramas:

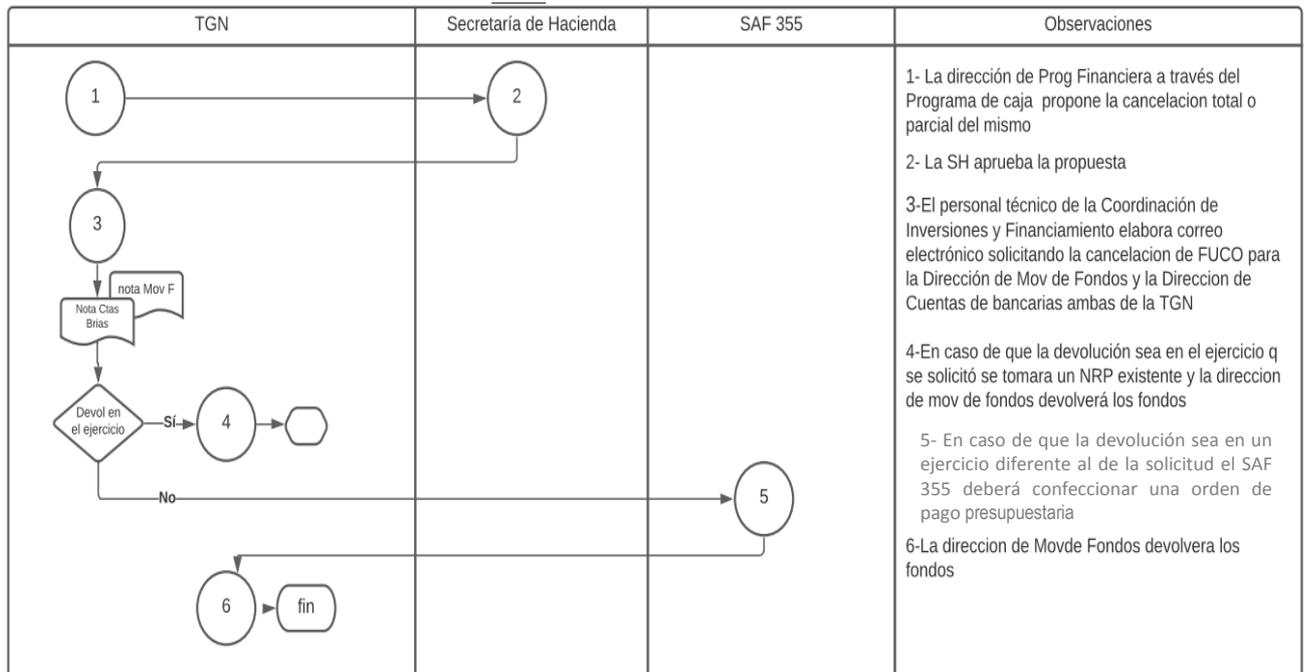
- 1) Cursograma correspondiente al proceso de solicitud del FUCO.
- 2) Cursograma correspondiente a la cancelación del FUCO.

Aclaración: No se grafican los procesos que son realizados fuera del alcance de la DPYCEF.

## 1) SOLICITUD DEL FUCO



## 2) CANCELACIÓN DEL FUCO



## 9. REFERENCIAS

- Documento “El Sistema de Tesorería” publicado en la página web de la TGN.
- Normativa vigente referida al FUCO.
- Informes elaborados por la DPYCEF.

## 10. GLOSARIO

**AXT:** Auxiliar de Tesorería.

**BCRA:** Banco Central de la República Argentina.

**BNA:** Banco de la Nación Argentina.

**CMIR:** Comprobante de Modificación de Informe de Recursos.

**CPF:** Coordinación de Programación Financiera.

**CUENTA DE ORDEN:** aquellas cuentas que se abren para registrar un movimiento de valores, cuando éste no afecta o modifica los estados financieros de la entidad, pero es necesaria para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes y establecer recordatorios en forma contable.

**CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT):** mecanismo de cuentas escriturales cuyos titulares son los Servicios Administrativo Financieros, de características similares a las cuentas bancarias, las cuales son operadas en la Tesorería General de la Nación en donde ésta actuará como si fuera un banco, con una relación directa con los organismos de la Administración Pública Nacional.

**DACB:** Dirección de Administración de Cuentas Bancarias.

**DÉFICIT DE CAJA:** situación que se presenta cuando el flujo de pagos de un agente económico es superior al flujo de cobros realizados durante un período determinado de tiempo.

**DMF:** Dirección de Movimientos de Fondos.

**DPYCEF:** Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera.

**ENCAJE:** proporción de los depósitos y otros pasivos que las entidades financieras deben mantener indisponibles con el objeto de atender la demanda de efectivo por parte de sus depositantes y obligacionistas.

**FLUJO DE FONDOS:** instrumento que brinda información sobre los ingresos y egresos en un período de tiempo determinado.

**FUENTES FINANCIERAS:** herramientas que se utilizan para conseguir los recursos financieros necesarios para cubrir los objetivos de la institución.

**GDE:** plataforma que gestiona los trámites del Sector Público Nacional.

**IR:** Informe de Recursos.

**LAF:** Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

**LIQUIDEZ:** facilidad con la que un activo puede ser convertido en dinero. En otras palabras, es la capacidad de un negocio para obtener dinero en efectivo.

**NPR:** Orden de pago no presupuestaria.

**ONP:** Oficina Nacional de Presupuesto.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:** entidades creadas por ley del Congreso de la Nación o por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera sea la estructura legal que adopten.

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** previsiones recaudatorias estimadas sobre un concepto recaudatorio en un ejercicio.

**PRE:** Orden de pago presupuestaria.

**SECTOR PÚBLICO NACIONAL (SPN):** está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social; las Empresas y Sociedades del Estado; los Entes Interestadales; las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios; otros Entes que si bien pertenecen al Sector Público Nacional no Financiero no revisten el carácter de empresa o

sociedad del Estado y no consolidan en el presupuesto de la Administración Nacional; y por el Sector Público Nacional financiero, integrado por el Sistema Bancario Oficial y otras Instituciones Públicas Financieras.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF):** unidad que brinda apoyo administrativo a la máxima autoridad de un organismo y que tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que elaboren los órganos rectores de los sistemas de administración financiera.

**SH:** Secretaría de Hacienda.

**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF):** actual Sistema de Información Financiera, que se estructura sobre la base de tres lineamientos estratégicos fundamentales: ampliación del alcance funcional, actualización tecnológica e incorporación de herramientas que promuevan y faciliten una gestión de la administración financiera orientada a resultados.

**SSP:** Subsecretaría de Presupuesto.

**TGN:** Tesorería General de la Nación.

## **11. REVISIÓN HISTÓRICA**

El presente instructivo corresponde a la versión 1.0.

## **12. ANEXOS**

### **Modelo de Nota de solicitud del FUCO al BNA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Transferencia de Fondos -FUCO

**A:** Presidente (BNA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar, con fecha xxxx, se transfiera de la cuenta N° 3816/86 "PONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL O/SECRETARÍA DE HACIENDA" la suma de \$ xxxx (PESOS xxxxxx) a la cuenta N° 3855/10 "Secretaría de Hacienda O/TGN".

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - Instructivo del Proceso de Solicitud y cancelación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.08 17:32:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.08 17:32:10 -03:00